



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

PLENO

ACTA N° 44/11, SESION ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE,

Ilmo. Sr. D° Gabriel Amat Ayllón.

GRUPO POPULAR:

D. José María González Fernández. [P]
Dª. Francisca C. Toresano Moreno. [PS]
D. Antonio García Aguilar.
D. Pedro Antonio López Gómez.
Dª. María Teresa Fernández Borja.
D. José Galdeano Antequera.
D. Francisco Martín Hernández.
Dª. María Dolores Ortega Joya.
D. Nicolás Manuel Manzano López.
D. Fernando Benavente Marín.
Dª. María Ángeles Alcoba Rodríguez.
Dª. Francisca Ruano López.
D. Luis Miguel Carmona Ledesma.
D. Ángel Mollinedo Herrera.

GRUPO SOCIALISTA:

Dª. María José López Carmona. [P]
Dª. Rosalía Gallardo Rodríguez. [PS]
D. José Manuel Olmo Pastor.
D. Antonio Ortiz López.
Dª. Mónica Rodríguez Latorre.
D. Antonio Suárez Suárez.

GRUPO INDAPA:

D. José Porcel Praena, [P]

AUSENTE SIN EXCUSA:

D. Juan Miguel Peña Linares

AUSENTE CON EXCUSA:

Dª. Eloísa María Cabrera Carmona.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

D. Luis Ortega Olivencia, Interventor de Fondos.
D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los *TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011*, siendo las *once horas*, se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñados asistidos por los funcionarios que se indican, al objeto de celebrar la *CUADRAGÉSIMA CUARTA* Sesión de la Corporación Municipal, con arreglo al siguiente Orden del Día:

ÁREA DE GOBERNACIÓN

A) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRIMERO.- Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de diciembre de 2010.

Se da cuenta del Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha *14 de diciembre de 2010*.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejales, de acuerdo con lo establecido en el art. 91 del ROF, se considera aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

B) PARTE INFORMATIVA.

ÁREA DE GOBERNACIÓN

SEGUNDO.- Dación de cuentas de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas desde la sesión del 29 de noviembre del

2010 a 10 de enero del 2011.



Se da cuenta de las Actas de las *Juntas de Gobierno* celebradas en las fechas siguientes: 29 de noviembre, 13 de diciembre, 20 de diciembre, 27 de diciembre del 2010 y 10 de enero del 2011.

Se inicia la **deliberación** tomando palabra la Sra. Portavoz del Grupo Socialista quien manifiesta que el Orden del Día de este Pleno pone de manifiesto la falta de contenidos que tiene este órgano municipal, al cual se le han quitado las competencias que tiene atribuidas en virtud de la delegación conferida en su día a la Junta de Gobierno, que por el contrario, sí cuenta con contenidos muy sustanciales tal y como se puede observar en las Actas que se traen en este punto.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente quien pregunta a la Portavoz si es que se está haciendo algo ilegal, contestándole la Sra. Portavoz del Grupo Socialista que se está al límite de la ley, al atribuir la totalidad de las competencias delegables a la Junta de Gobierno Local.

En el mismo sentido el Sr. Portavoz del Grupo Indapa señala que el Gobierno Municipal impide la participación de los Grupos de la oposición eliminando la intervención de la misma al reducir el número de Comisiones Informativas y las atribuciones del Pleno. Considera que muchos de los asuntos que ha aprobado la Junta de Gobierno debían haber sido debatidos con los grupos de la oposición, como por ejemplo, el Convenio de Drogodependencias.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se declara el conocimiento por el Pleno de las Actas reseñadas.

TERCERO.- Dación de cuentas de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

Se da cuenta de las diversas disposiciones legales aparecidas en los diarios oficiales, cuyo extracto es del siguiente tenor literal:

- B.O.J.A Núm. 231, de fecha Jueves 25 de noviembre de 2010, Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- B.O.J.A Núm. 232, de fecha 26 de noviembre de 2010, Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010 de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público.
- B.O.J.A Núm. 242, de fecha 14 de diciembre de 2010, Decreto 436/2010, de 7 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento de Don José Manuel Ortiz Bono como Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Almería.
- B.O.P de Almería, Núm. 238, de fecha 15 de diciembre de 2010, Edicto sobre aprobación Reglamento Funcionamiento de Bibliotecas Públicas Municipales de Roquetas de Mar.
- B.O.P de Almería, Núm. 238, de fecha 15 de diciembre de 2010, Edicto sobre modificación Ordenanzas Fiscales Reguladoras Tasas prestación servicio suministro Agua potable y saneamiento.
- B.O.P de Almería, Núm. 241, de fecha 20 de diciembre de 2010, Anuncio exposición pública mutación demanial subjetiva por cambio de Administración Pública municipal



- a Autónoma de Inmueble municipal INM001927.
- B.O.P de Almería, Núm. 241, de fecha 20 de diciembre de 2010, Edicto sobre aprobación definitiva Presupuesto Municipal ejercicio 2011, Relación Puestos de Trabajo y Plantilla Personal 2011.
 - B.O.P de Almería, Núm. 243, de fecha 22 de diciembre de 2010, Anuncio licitación contrato servicio transporte, mediante autobuses y microbuses equipos, clubes, Asoc. y EE. para el Área de Deportes y Festejos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
 - B.O.J.A Núm. 248, de fecha 22 de diciembre de 2010, Resolución de 20 de diciembre de 2010, de la Dirección General de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convoca la adhesión de comercios al Plan Renove de Electrodomésticos de Andalucía para el 2010.
 - B.O.P Núm. 1, de fecha 3 de enero de 2011, Edicto sobre aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales que se relacionan.
 - B.O.P Núm. 1, de fecha 3 de enero de 2011, Edicto sobre aprobación definitiva Reglamento Regulador del Registro Electrónico de Licitadores.
 - B.O.J.A Núm. 5 de fecha 10 de enero de 2011, Orden de 30 de diciembre de 2010, por la que se desarrolla el Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, en relación con las medidas para la dinamización del patrimonio agrario de Andalucía.
 - B.O.P de Almería, Núm. 6, de fecha 11 de enero de 2011, Edicto sobre corrección errores edicto aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2011, así como relación puestos de trabajo y plantilla ejercicio 2011.

El *Ayuntamiento Pleno* queda enterado.

CUARTO.- Dación de cuentas del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía sobre el Conflicto de Competencias en defensa de la Autonomía Local relativo a la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía y acuerdos a adoptar.

Se da cuenta del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de fecha 20 de diciembre de 2010 sobre el Conflicto de Competencias en defensa de la Autonomía Local relativo a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Consta en el expediente informe de la Secretaria General de fecha 10 de enero del 2011, favorable a plantear el Conflicto en defensa de la Autonomía Local conforme a lo acordado por el Pleno el día 4 de noviembre del 2010, ya que la Ley 9/2010 de 30 de julio se aprobó con posterioridad a la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía con infracción del artículo 57.2, compartiendo además los argumentos recogidos en el voto particular disidente formulado al Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía.

Por la Sra. Portavoz del Grupo Socialista se plantea que su Grupo entendía que no iba a haber ningún pronunciamiento en este punto al ser una mera dación de cuentas, solicitando que se quede sobre la mesa para su debate. Por la Secretaría General se informa que el Pleno a la vista del dictamen desfavorable puede acordar no plantear el Conflicto de Competencias que precisa su presentación ante el Tribunal Constitucional.



Sometida por la Presidencia la votación de la retirada de este punto, resulta **desestimado** por siete votos a favor, seis de los Concejales del Grupo Socialista (6) y uno del Sr. Concejel del Grupo Indapa (1) y dieciséis votos en contra de los Concejales del Grupo Popular (16).

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Indapa quien pregunta si este recurso lo va a pagar el Partido Popular, indicando que la propuesta de recurrir debía venir acompañada de la suspensión de la Ordenanza Fiscal aprobada que incorpora la aplicación del canon de la Ley de Aguas que ha sido aplazada.

Le contesta el Sr. Alcalde-Presidente que la suspensión de la aplicación del canon acordada por el Gobierno de Andalucía hasta el mes de mayo no afecta a la Ordenanza Fiscal dado que si el canon hay que abonarlo tampoco se va a recaudar a los ciudadanos. También indica que traer este punto al Pleno es una muestra de la transparencia y participación que se está dando a la oposición ya que con el acuerdo inicialmente adoptado resulta innecesario.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejel, sometida **votación** la propuesta de plantear el conflicto ante el Tribunal Constitucional, resulta **aprobada** por dieciséis votos a favor del Grupo Popular (16) y siete votos en contra, seis de los Concejales del Grupo Socialista (6) y uno del Concejel del Grupo Indapa (1), por lo que se acuerda con el quorum exigido en el artículo 75 ter, 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de igual forma que el adoptado por este pleno el día 4 de noviembre de 2010 para iniciar conflicto, plantear ante el Tribunal Constitucional un Conflicto de Competencias en defensa de la Autonomía Local frente a la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía, dando traslado del presente acuerdo junto a certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos al Sr. Letrado Municipal a los efectos indicados.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Se da cuenta de las *PREGUNTAS* formuladas por escrito por la Sra. Portavoz del Grupo Socialistas al amparo del Art. 97.7 del ROF, así como de las respuestas a las mismas que se emiten por escrito y son del siguiente tenor literal:

PREGUNTA NÚM. 1

Después de reiteradas demandas de información sobre el resultado de los estudios realizados sobre el personal del Ayuntamiento, iniciadas el 28 de Abril de 2010 con un escrito presenado en Registro y dirigido al Sr. Alcalde-Presidente, y continuadas con diferentes demandas en prensa y en diferentes sesiones plenarias posteriores, y ante la dificultad de consensuar con la Junta de Personal y el Comité de Empresa los recientes Presupuestos y la Relación de Puestos de Trabajo para 2011, solicitamos, una vez más, los informes emitidos por las diferentes empresas sobre la Catalogación de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Valoración de los mismos, así como las conclusiones de Diagnóstico sobre este personal.

RESPUESTA:



1º.- El día 4 de febrero del 2008, la Junta de Gobierno Local aprobó entre asuntos, los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares para la contratación de consultoría y asistencia técnica por el procedimiento de licitación abierto, bajo la forma de concurso, y Pliego de prescripciones técnicas para la contratación de los servicios de asistencia técnica para el desarrollo de un estudio sobre el análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2.-1.- En el Pliego de prescripciones técnicas, en su apartado 3º b), indica el establecimiento y constitución de una Comisión técnica que estudiará la evolución de los trabajos, formulará las propuestas e informes que le sean requeridos, inclusive la repercusión económica que pudiera resultar de aplicación de los criterios propuestos, así como cualquier incidencia que se pudiera producir con relación al desarrollo del contrato.

2º.-2.- Igualmente, en el Pliego de prescripciones técnicas, en su apartado 3º c) establece el desarrollo y coordinación de los trabajos a través de una Comisión de Seguimiento, al objeto de facilitar la participación de los representantes de los empleados públicos, y en cuyo seno se les proporcionará información del desarrollo del trabajo, metodología empleada y evolución de los mismos.

3.- Con fecha 22 de junio del 2008, se entregó al Comité de Empresa y Junta de Personal estudio de valoración y catalogación de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. (Tomo II).

4º.-1.- Con fecha 19 de junio del 2009, la Junta de Personal manifestó que “no estaba de acuerdo con algunos de los criterios utilizados por la empresa”, por lo que, solicitaba la paralización del proceso de elaboración.

En el mismo sentido podemos indicar del Comité de Empresa que durante el periodo de alegaciones manifestó, tanto verbalmente como por escrito, su oposición a los criterios determinados por la mercantil adjudicataria.

4º.-2.- Con fecha 4 de mayo del 2009, el sindicato CSIF, solicitó las siguientes cuestiones: “el tiempo suficiente para hacer un estudio pormenorizado de cada uno de los puestos de trabajo.../...”, “.../...que está totalmente en contra de los factores utilizados por la referida empresa sobre la valoración de los puestos de trabajo dado que no se ajustan a la legislación vigente” y “.../...se exigirá el mismo tratamiento al personal de este Ayuntamiento, ya sea laboral o funcionario, igualdad de trabajo, mismo salario.”

En consecuencia se dará respuesta a la petición en el marco de las Comisiones Informativas establecidas en el Pliego de Condiciones Administrativas una vez se proceda a consensuar con los representantes de los trabajadores las atribuciones correspondientes a cada uno de los puestos de trabajo y el valor promedio que se debe dar al punto básico de asignación.

PREGUNTA NÚM. 2

A tenor de las informaciones acaecidas en diarios de la provincia de Almería sobre el fallo dictado a finales de Diciembre por el Juez Rivera respecto a sanción urbanística impuesta por el Concejal de Urbanismo y respecto a la cual se falla a favor del interesado declarando la resolución nula de pleno derecho, en base a lo cual quisiéramos saber ¿Cuántas sanciones existen resueltas por el Concejal Delegado de Urbanismo, en qué número y cuantía económica, que puedan ser susceptibles de nulidad de pleno derecho?



RESPUESTA:

NINGUNA

Los efectos de la Sentencia núm, 398/10 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Almería dictada el 20 de diciembre de 2010 se limitan a la anulación de una sanción de 3.000 euros que no ha sido abonada y se encuentra en estos momentos en recaudación ejecutiva.

Con independencia del criterio mantenido por el Juzgado con relación al contenido y extensión de las delegación genéricas del área de Vivienda, Urbanismo y Transportes conferida el 16 de junio de 2007 al Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento, lo cierto es que ésta Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de 17 de noviembre de 2008 (BOP núm. 247 de 26 de diciembre de 2008) procedió a transferir de forma expresa a favor del Teniente de Alcalde, entre otras, la competencia establecida en el artículo 25.2 d) que expresamente incluye la disciplina urbanística. En consecuencia el Concejal Delegado tiene las competencias que la Ley atribuye al Alcalde-Presidente en esta materia.

Finalmente en la sesión ordinaria que celebrará el Pleno el 13 de enero se da cuenta del Decreto de 27 de diciembre de 2010 que ha procedido, también de forma precisa a la atribución de las competencias que corresponden a la Alcaldía Presidencia conforme a las nuevas atribuciones establecidas en la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

PREGUNTA NÚM. 3

En el Acta de Pleno nº 42/10 de Sesión Ordinaria de fecha 2 de Diciembre de 2010, aparece literal “Se solicita información o aclaración, en relación con el acta de 8 de noviembre pasado sobre la modificación de las mejoras ofertadas por varias empresas adjudicatarias del Fondo Estatal de Sostenibilidad Local”, sin hasta el momento obtener respuesta al respecto. Por lo tanto, incidimos en la necesidad de conocer la garantía legal de las actuaciones realizadas en el desvío de fondos públicos y finalistas a otras obras no determinadas a priori, así como las consecuencias sobre las empresas adjudicatarias y su discriminación ante estas opciones no conocidas con anterioridad a su presentación.

RESPUESTA:

1º Las adjudicaciones de obra de los Proyectos financiados con el Fondo Estatal para el empleo y la sostenibilidad local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre BOE nº 259 de 27 de octubre) dado su objeto que es “dinamizar a corto plazo la actividad económica, incidiendo directamente en la creación de empleo” han de tener en cuenta necesariamente criterios distintos del precio, así lo expresa el Artículo 17.3 del Real Decreto:

3. Para la adjudicación de los contratos financiados con cargo al Fondo, los Ayuntamientos tomarán en consideración, como criterios de adjudicación para la valoración de las ofertas, indicadores relevantes de la medida en que el contrato de obra contribuirá al fomento del empleo.

Los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares para los contratos de obra que por el procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 122 y 141 de la LCSP fueron aprobados por la Junta de Gobierno el 28 de junio de 2010 recogen en efecto como criterio de adjudicación relevante la creación de empleo asignando a este apartado 50 de los 100 puntos contemplados. Junto a la promoción de empleo y conforme al artículo 131 de la LCSP se establecen otros criterios junto al precio, entre otros, “Mejoras” a las que se asignan 25 puntos precisando el Pliego sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación conforme con el referido precepto de la LCSP:

“Cláusula O del Cuadro de Características Técnicas:



I) CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS Y PORCENTAJES:

1. Mejoras: Hasta un máximo de 25 puntos. 2. Memoria técnica y estudio de afecciones: Hasta un máximo de 20 puntos.

En general, para cada propuesta se puntuarán la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, la calidad de los estudios previos, la adecuación de las medidas propuestas, su justificación, su coherencia, el buen conocimiento del proyecto, de los problemas a resolver y de cualquier otro condicionante externo.

1. MEJORAS..... hasta 25 puntos. Se valorará la propuesta de mejoras técnicas y plan de actuaciones sugeridas por el licitador que garantice la adecuada terminación de las obras conforme al análisis realizado al proyecto y a su adecuación al entorno. En su caso, se acompañará un presupuesto de ejecución material (descompuesto por los distintos capítulos que lo componen) de las mejoras ofertadas, asignando a cada mejora un importe que sea independiente de la baja ofrecida en el oferta económica. En todo caso, el importe de cada mejora ofrecida y aceptada por el Ayuntamiento quedará a la libre disposición de este Ayuntamiento. Se establece un reparto proporcional entre los licitadores, correspondiendo la máxima puntuación a las mejoras aceptadas de mayor importe, el resto se le asignará una puntuación proporcional.

Se establecen como susceptible de mejora sin repercusión económica en el contrato los siguientes elementos que deberán en su caso ser objeto de cuantificación y concreción en la proposición que se incluye como Anexo al presente Pliego: Reintegro de los gastos ocasionados al Ayuntamiento por coordinación de seguridad y salud, así como unidades de obra específicas vinculadas con el objeto del contrato.

Sólo se admitirán y autorizarán mejoras que sean valoradas económicamente por el licitador, que serán debidamente contrastadas su adecuación y conformidad con precios de mercado por los Servicios Técnicos Municipales. En consecuencia, las mejoras propuestas deberán justificarse documentalmente, adquiriendo dicha documentación carácter vinculante sujeto a penalizaciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al objeto de puntuar este apartado, la Mesa de Contratación recabará el informe de los servicios técnicos a fin de verificar esta circunstancia.

En todo caso, el importe de cada mejora ofrecida y ofertada por el Ayuntamiento, quedará a la libre disposición de este Ayuntamiento.”

2 Para responder a la cuestión suscitada resulta oportuno resaltar el siguiente párrafo, que se reitera por dos veces en la cláusula reseñada: “En todo caso, el importe de cada mejora ofrecida y aceptada por el Ayuntamiento quedará a la libre disposición de este Ayuntamiento.” Esta cláusula de salvaguardia impide que ninguna de las mejoras ofertadas, cuantificadas económicamente, se quede sin ejecutar.

Los servicios técnicos procedieron a valorar y puntuar tanto la creación de empleo como las mejoras ofertadas por los adjudicatarios resultando aprobada la que recogía, en materia de empleo la que proponía las condiciones más ventajosas con la contratación de los siguientes los trabajadores por categoría y jornadas tanto integrados en la empresa con contrato, como objeto de nueva contratación para la realización de la obra: Número de trabajadores contratados: 50. Total jornadas: 5.898. Número de trabajadores a contratar: 15. Total jornadas: 3.180.

El licitador adjudicatario propuso 26 mejoras al pliego sin repercusión económica, valoradas en 789.900,82 €. Estas mejoras están suponiendo una terminación en la reposición de infraestructuras y mobiliario afectado por las obras de mejor calidad y más respetuosos con el casco histórico al permitir un mejor uso de los espacios públicos. Entre las mejoras figura finalmente con el número 25 una cantidad económica de libre disposición por parte del Ayuntamiento fijada en 183.500 €.



3. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de 8 de noviembre de 2010, objeto de la pregunta, que ha sido remitido a la Subdelegación del Gobierno el 11 de noviembre del 2010 (repcionado el día 17 de noviembre de 2010) y a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía sin que sobre el mismo se haya formulado ningún requerimiento, ni de ampliación de información ni de anulación, constituye la mera aprobación de una propuesta del técnico director de obra para destinar una parte de la mejora, que como hemos dicho carece de repercusión económica en el contrato y que tiene la consideración de libre disposición, la numerada como 25 reseñada que se cuantifica en 185.000 € para la finalización de unas determinadas obras, también municipales, que se encuentran en ejecución. En todo caso el destino del referido importe requiere la solicitud y autorización de la redacción de un proyecto y aprobación de un expediente previsto en el artículo 202 de la LCSP .

En consecuencia se está destinando la totalidad de la inversión financiada con cargo al Fondo estatal para el empleo y sostenibilidad local aprobada para la obra denominada Mejora y Adecuación de la Red de Abastecimiento y saneamiento de agua potable y saneamiento del centro histórico de Roquetas de Mar.

PREGUNTA NÚM. 4

En Octubre de 2008, se realizó en el Castillo de Santa Ana de Roquetas de Mar, exposición de Luis Cañadas, con 75 obras expuestas entre oleos, aguatinas, gouaches, frescos y mosaicos. Quisiéramos saber si, ¿se realizó alguna cesión (total o parcial) por parte del artista, de su obra, al Ayuntamiento? Y ¿Dónde está depositada en la actualidad esta obra pictórica y cuantas obras la componen? y en caso de merma, ¿Dónde está ubicadas las obras restantes?

RESPUESTA:

1º.- En los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2008, se llevó a cabo por parte de esta Entidad Local, en las dependencias municipales del Castillo de Santa Ana, una exposición, con gran asistencia de público, del artista almeriense del movimiento indaliano DON LUIS CAÑADAS.

El citado autor cedió una única obra al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuyas características se resumen: “PINTURA. Título: “CHANCA”. Técnica: ÓLEO. Medidas: 73 x 60. Valoración económica: 7.000 €.”

2º.- La obra pictórica, reseñada anteriormente e integrada por un solo cuadro con la descripción indicada, se encuentra actualmente expuesta en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial.

3º.-No existen más obras cedidas, que la citada anteriormente.

PREGUNTA NÚM. 5

La normativa andaluza regula, según su Decreto 164/2003 de 17 de Junio, de Ordenación de los Campamentos de Turismo, la prohibición de la acampada libre estableciendo, así mismo, el control de la misma por parte de las entidades locales. La Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Aprovechamiento de las Playas de Roquetas de Mar, establece en su art. 11 la prohibición de estacionar y acampar en determinados lugares del municipio, tipifica la infracción como leve y establece unas sanciones que podrían oscilar entre los 60,10 a 3.005 €. En Roquetas esa habitual encontrar isletas de caravanas y autocaravanas acampadas en zonas concretas (Playa Serena Sur o Las Palmerillas), en nuestro municipio existe igualmente un establecimiento de Camping de gran prestigio internacional y larga trayectoria empresarial que se está viendo afectado por la permisividad de este gobierno municipal. Por tanto, ¿quisiéramos saber por qué



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

no se aplica la Ordenanza reguladora correspondiente? Y ¿Qué medidas se piensa adoptar al respecto?

RESPUESTA:

Según los datos que tiene esta Alcaldía-Presidencia se está dando cumplimiento a la Instrucción 08/V-74 del Ministerio del Interior, de la cual se adjunta copia.

El Sr. Portavoz del Grupo Indapa hace un *RUEGO* para que se le de acceso al documento elaborado por la empresa adjudicataria para el análisis y valoración de los puestos de trabajo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las once horas y treinta minutos de todo lo cual, como Secretario Municipal levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en 9 páginas, en el lugar y fecha “ut supra”.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez